

PAGO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de marzo de 2017, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)**, la Sra. Mariana Paula RODRIGUEZ BUTELER (DNI 25.647.751) y los Sres. Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Claudio IACARUSO (DNI 18.410.994); Matías DETRY (DNI 23.125.119); y los señores Víctor Hugo ANGIO (DNI 14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo en su condición de co-signataria, reconocida por tal a través de la negociación colectiva que se lleva a cabo en el marco de la presente Unidad de Negociación integrada originalmente por ATA y SATSAID, correspondiente al CCT 131/75 y que para el caso de la aptitud representativa que despliega la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT 634/11, articulado al CCT N° 131/75, antes referido, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)**, representado por los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), y Débora FERRANTE (DNI.28.866.674), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** Claudio RODOLICO (DNI.14.435.174) y Jorge TORELLI (DNI. 14.540.882), en carácter de Delegados, con el asesoramiento del Dr. Hernan ALVAREZ (DNI.25.559.751) T°86 F°001 CPACF, quienes han arribado a un acuerdo en el marco del planteo formulado por la Entidad Sindical a partir del consenso tripartito celebrado en el marco del Diálogo por la Producción y el Trabajo y por tal, complementario del acuerdo de fecha 21 de Septiembre de 2016 expediente 1736121/16, que a continuación se detalla:

ARTÍCULO 1º - PAGO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO:

Las empresas abonarán una asignación extraordinaria y por única vez, de carácter no remunerativo conforme se habilitara en el marco del consenso tripartito antes aludido, durante la vigencia del presente acuerdo, de pesos tres mil quinientos (\$3500). Dicho monto se abonara en dos cuotas de pesos mil setecientos cincuenta (\$1750) cada una, y se harán efectivas la primera de ellas antes del 15 de Abril de 2017 y la segunda junto a los haberes del mes de Abril 2017. Dicho Pago Extraordinario y No Remunerativo podrá ser abonado en efectivo u órdenes de compra en supermercados de primera línea. -----

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Cand'. In the center, there are several large, stylized initials, including '39', '14', and 'Dio'. To the right, there are more signatures, including one that looks like 'Rafael' and another that is partially obscured. The handwriting is cursive and somewhat messy, typical of a legal document's signature block.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, el pago extraordinario y no remunerativo establecido en el párrafo anterior, podrá ser abonado hasta en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos ochocientos setenta y cinco (\$875) y se harán efectivos la primera de ellas antes del 15 de Abril de 2017 y las restantes junto a los haberes del mes de abril, mayo y junio de 2017 respectivamente. -----

ARTÍCULO 2º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO – TRANSITORIEDAD-

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, que el incremento establecido en el acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2016 en el artículo 3º inciso 3.1), tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el 31 de agosto de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de Septiembre del mismo año. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las partes establecen que en relación a dicho incremento cuya no remuneratividad se extiende, el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo. (Ej: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones). -----

ARTÍCULO 3º - ABSORCIÓN

Este Pago Extraordinario y No Remunerativo previsto en el presente acuerdo, podrá ser absorbido, por sumas anteriores que se hubieren abonado y/o acordado, de alcance general y carácter colectivo, por encima de los valores contemplados en el acuerdo de fecha 21/09/2016, y que hayan sido abonados con posterioridad al mes de octubre de 2016, cualquiera fuere su origen y naturaleza jurídica. -----

ARTÍCULO 4º - HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----

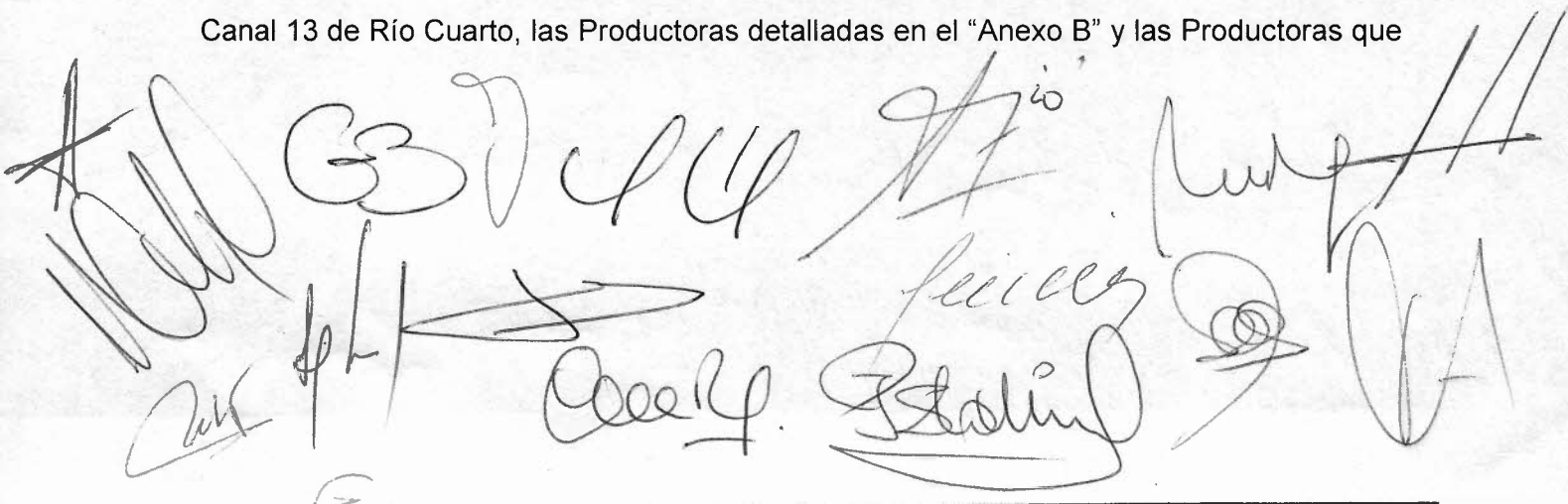
The bottom of the document features several handwritten signatures and scribbles in black ink. At the top left, there is a large, stylized signature that appears to be 'G39'. Below it, there are several other signatures, some of which are more legible than others. One signature in the middle right area seems to contain the word 'Sindicato'. The signatures are scattered across the bottom half of the page, with some overlapping. There are also some horizontal lines and scribbles that do not appear to be part of any specific signature.

**ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO
DE FECHA 30-03-2017**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Marzo de 2017, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** la Sra. Mariana Paula RODRIGUEZ BUTELER (DNI 25.647.751) y los Sres. Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Claudio IACARUSO (DNI 18.410.994); Matías DETRY (DNI 23.125.119); y los señores Víctor Hugo ANGIO (DNI 14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo en su condición de co-signataria, reconocida por tal a través de la negociación colectiva que se lleva a cabo en el marco de la presente Unidad de Negociación y que para el caso de la aptitud representativa que despliega la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT 634/11, articulado al CCT N° 131/75, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)**, representado por los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), y Débora FERRANTE (DNI.28.866.674), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** Claudio RODOLICO (DNI.14.435.174) y Jorge TORELLI (DNI. 14.540.882), en carácter de Delegados, con el asesoramiento del Dr. Hernan ALVAREZ (DNI.25.559.751) T°86 F°001 CPACF, quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

ARTÍCULO 1° - RETENCIÓN ARTÍCULO 215° DEL CCT 131/75

Las partes acuerdan que las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que



The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are several large, stylized signatures. In the center, there are initials that appear to be 'GDR' and 'JH'. To the right, there are more signatures, including one that looks like 'Vic' and another that looks like 'Horacio'. There are also some circular stamps or marks, possibly indicating dates or official seals.

suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, podrán diferir el pago la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 al mes de Mayo de 2017.-----

Asimismo, para aquellos canales/empresas que no hubieran utilizado la modalidad del no remunerativo en el marco de lo establecido en el acuerdo de fecha 21/09/2016, podrán diferir el pago la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 al mes de Julio de 2017.-----

ARTÍCULO 2º - HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. -----

The image shows a collection of handwritten signatures and initials in various colors (black, blue, red) on a document. The signatures are scattered across the lower half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. There are also some initials and marks that appear to be part of the document's execution. The handwriting is cursive and somewhat informal.